



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MARIA MARLEINE MERCHAN DE OLAYA  
Demandado : HECTOR REYES GUZMAN  
Radicado : 2020-00096

Del incidente de nulidad presentado el apoderado judicial del ejecutado HECTOR REYES GUZMAN, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

Señor Doctor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva Huila.

ASUNTO: PRESENTACION INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION – DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE MARIA MARLEINE MERCHAN DE OLAYA CONTRA HECTOR REYES GUZMAN RAD. 2020-00096-00

Cordial Saludo.

ALIRIO PINTO YARA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C.C.No. 93.342.916, T.P. No. 203579 del C.S.Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor HECTOR REYES GUZMAN según poder a mi conferido; por medio del presente en forma respetuosa me permito presentar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD en contra de la NOTIFICACION POR AVISO surtida por el apoderado de la parte demandante por intermedio de la empresa INTERRAPIDISIMO la cual obra en el proceso que me fuera remitido via correo electrónico previa las siguientes consideraciones fundamentadas en HECHOS Y DERECHOS así:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento el presente INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN en las siguientes disposiciones legales:

Capitulo II- NULIDADES PROCESALES – CAUSALES DE NULIDAD del Código General del Proceso

Art. 133. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos  
Numeral

***8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del Auto admisorio de la demanda a personas determinadas, sic y ss.***

**Oportunidad y tramite-**

Art. 134. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal*

**Requisitos para alegar la nulidad.**

Artículo 135. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

Titulo II – NOTIFICACIONES –

**Procedencia de la Notificación personal**

Artículo 290. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1.- **Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.**

**Practica de la Notificación Personal.**

Art. 291. Para la práctica de la Notificación personal se procederá así.

3.- La Parte Interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en **la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Sic y ss.**

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado....sic*

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deber ser incorporados al expediente.**

6.- **Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**

**Notificación por aviso**

Art. 292.- Cuando no se pueda hacer la notificación personal del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de Auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

**CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA**

Capitulo II- NULIDADES PROCESALES – CAUSALES DE NULIDAD del Código General del Proceso

Art. 133. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos Numeral

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del Auto admisorio de la demanda a personas determinadas, sic y ss.**

**HECHOS**

1.- Como podemos observar Señor Juez, el apoderado de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva en contra de mi representado el día 30 de enero de 2020, según consta en el Acta de reparto, correspondiéndole conocer de esta a ese respetado despacho.

2.- A consecuencia de lo anterior en Auto de fecha 21 de febrero de 2020 en razón a que la demanda fue subsanada, procede su despacho a proferir – PRIMERO.- Auto mediante el cual libra mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARIA MARLEINE MERCHAN DE OLAYA y en contra de HECTOR REYES GUZMAN para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos sic y s.s.....

1.1-.....

1.2-.....

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del C.G. P. previa advertencia que dispone de cinco(5) días para pagar y cinco(5) para excepcionar.

Dicho auto quedó ejecutoriado el 28 de febrero de 2020.

3.- El apoderado de la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en el Auto proferido por su despacho mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de mi representado, procede el día 10 de julio de 2020 por intermedio de la empresa INTERRAPIDISIMO a surtir NOTIFICACION POR AVISO al demandado lo que hizo mediante la guía No. 700037729295, remitiendo mediante un oficio sin fecha un comprobante de recibido de dicha notificación en la que aparece como recibida por un sujeto que colocó por nombre EDER CUMBE C.C.No. 1.087.289.154 y como fecha de recibido aparece 11-07-20- hora 12:39.

4.- Después de esta actuación procesal surtida por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado con fecha 02 de octubre de 2020, profiere el Auto mediante el cual ordena SEGUIR ADELANTE con la presente acción ejecutiva tal como se dispuso en el mandamiento de pago y en una de sus consideraciones expuso:

**“La notificación al demandado se surtió en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del código General del proceso, venciendo en silencio el termino con**

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

**que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.**  
( el resaltado y subrayado es mio)

Así las cosas Señor Juez, encontramos que en su auto de fecha 21 de febrero de 2020 mediante el cual se LIBRA mandamiento de pago ejecutivo en contra de mi representado, usted en su numeral SEGUNDO: ORDENÓ que se surtiera la NOTIFICACION PERSONAL de su providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del C.G.P, en la que ordenaba también se hiciera en dichas notificaciones las advertencias al demandado de que disponía de cinco(5) días para pagar y cinco(5) días para excepcionar.

El Artículo 291 del Código General del proceso y subsiguientes establece:

**Práctica de la Notificación Personal.**

Art. 291. Para la práctica de la Notificación personal se procederá así.

3.- La Parte Interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en **la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Sic y ss.**

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado....sic*

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deber ser incorporados al expediente.**

**6.- Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**

En los documentos solicitados por mi como apoderado y que me fueron remitidos por su despacho a mi correo electrónico [alpinto-0804@hotmail.com](mailto:alpinto-0804@hotmail.com), no aparecen registrados como incorporados al expediente LA NOTIFICACION PERSONAL ordenada por su despacho en el Auto mediante el cual se libra el mandamiento de pago ejecutivo, en la que se observaran las ritualidades que la misma norma establece se deben observar, tampoco se observa la copia que la empresa de servicio postal autorizado debió cotejar y sellar, como tampoco la constancia que esta empresa expidiera sobre la entrega de esta notificación personal en la dirección correspondiente.

Lo anterior indica para esta defensa, que si dichos antecedentes judiciales que me fueron enviados a mi correo electrónico relacionados con todo el compendio del

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

proceso ejecutivo, no aparecen los antecedentes relacionados con la NOTIFICACION PERSONAL que establece el Artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue ordenada por su despacho surtir al demandado con las advertencias que allí se establecen y que debe hacerse bajo las ritualidades que la misma norma establece, es porque jamás se surtió en debida forma esta notificación personal ordenada por su despacho.

De lo anteriormente alegado y fundamentado en prueba se establece que al no haberse surtido en debida forma al demandado la NOTIFICACION PERSONAL del Auto Admisorio de la demanda en este caso el auto de fecha 21 de febrero de 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago ejecutivo, se dan los presupuestos establecidos en la causal establecida en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del proceso por no haberse practicado en legal forma la NOTIFICACION PERSONAL ordenada por su despacho con la observancia de las ritualidades que la misma norma establece.

La misma norma Artículo 291 en uno de sus apartes a numeral 6.- establece:

**6.- Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**

Ahora bien señor Juez, apartándome de lo anterior, retomamos la Notificación por aviso que establece el Artículo 292 del Código General del Proceso y que fue la que usted en su auto de fecha 21 de febrero de 2020 ordenó surtir al demandado y que fue la que el apoderado de la parte demandante surtió a mi representado, notificación por aviso esta, en la que se debió observar las mismas ritualidades establecidas en el Artículo 291, para lo cual cito los apartes de la norma que regula la NOTIFICACION POR AVISO

### **Notificación por aviso**

Art. 292.- Cuando no se pueda hacer la notificación personal del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de Auto admisorio de la demanda o **mandamiento ejecutivo**, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

Dentro de las actuaciones procesales remitidas por su despacho a esta defensa, encontramos respetado Juez, que el apoderado de la parte demandante remitió mediante un oficio sin fecha un comprobante de recibido de la NOTIFICACION POR AVISO en la que aparece como recibida dicha NOTIFICACION POR AVISO por una persona de nombre EDER CUMBE y se identifica con la C.C No. 1087289154, nombre y cedula que no corresponde al nombre del demandado HECTOR REYES GUZMAN.

Como podemos observar en el expediente ejecutivo no aparece incorporado la copia del aviso que envió el apoderado de la parte demandante la cual debía acompañar la constancia de haber sido entregada al demandado en la dirección que allí aparece, copia de aviso esta que debía también estar debidamente cotejada y sellada como lo establece la norma:

**“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”**

No obstante a toda esta irregularidad procesal surtida en torno a las notificaciones tanto personal Artículo 291 y por Aviso 292 del C.G. del Proceso ordenadas surtir por su despacho, procede su despacho a proferir el 02 de octubre de 2020 el auto mediante el cual ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA y en una de sus consideraciones expone:

**“La notificación al demandado se surtió en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del código General del proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.**

( el resaltado y subrayado es mio)

Lo expuesto dentro de esta consideración respetado Juez riñe con la verdad, por cuanto la NOTIFICACION PERSONAL que usted ordenó y que establece el Artículo 291 del C.G. Proceso nunca se le surtió al demandado y la NOTIFICACION POR AVISO, está surtida en forma indebida, por cuanto la constancia de recibido que aportó el apoderado de la parte demandante aparece recibida por una persona que no corresponde al demandado y aunado a ello, el apoderado de la parte demandante no aportó con dicha constancia la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa postal autorizada como lo establece la norma:

**“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”**

Derivándose de esta actuación procesal irregular una indebida notificación al demandado del Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago ejecutivo, generándose a todas luces una Nulidad parcial de lo actuado.

### PRETENSIONES

Sean estas las razones de derecho para solicitarle al Señor Juez Tercero de pequeñas causas y Competencias múltiples de Neiva, DECRETE LA NULIDAD procesal a partir de la NOTIFICACION POR AVISO que surtió el apoderado de la

ASESORIAS Y COBRANZAS  
ALIRIO PINTO YARA  
ABOGADO

---

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los comuneros CL. 3176800204-  
Correo alpinto-0804@hotmail.com

parte demandante por darse los presupuestos establecidos en la causal 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

A consecuencia de lo anterior, se ordene surtir en debida forma las notificaciones personal y por aviso ordenadas en su Auto de fecha 21 de febrero de 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago ejecutivo.

Se suspenda el pago a la acreedora hasta tanto se resuelva dicho incidente de nulidad.

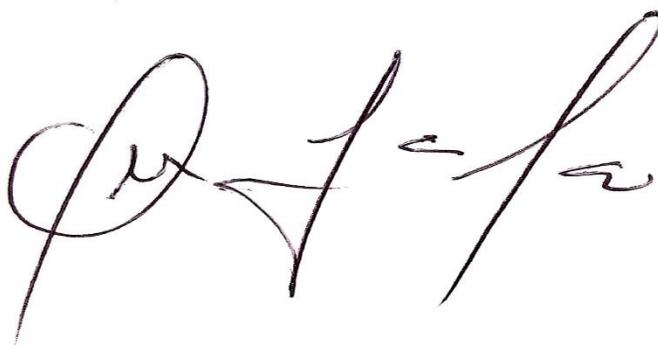
PRUEBAS

Como pruebas, le allego copia de todo el expediente remitido por su despacho a mi correo electrónico en el que aparecen todas las actuaciones procesales en que fundamento el relato de hechos y derechos por esta defensa.

NOTIFICACIONES

Las recibo a mi correo electrónico alpinto-0804@hotmail.com.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Pinto Yara', with a stylized flourish at the end.

Dr. ALIRIO PINTO YARA  
C.C.No. 93.342.916 de Natagaima Tolima  
T.P. No. 203579 del C.S. JUDICATURA